

Señor(a)

JUEZ(A) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN A PROCEDIMIENTO DE APREHENSION Y ENTREGA, Y FORMULACION DE EXCEPCIONES.

Demandante: GIROS Y FINANZAS CF. S.A.

Demandado: JAIRO HUMBERTO ALBAN MUÑOZ

Radicado: 2020-001799-00

ANDRÉS FELIPE VILLAMARIN SALAZAR, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Popayán-Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.773.616 de Popayán, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 335.948 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado del señor JAIRO HUMBERTO ALBAN MUÑOZ, igualmente mayor de edad, con cedula de ciudadanía xxxxxxxx, domiciliado en la ciudad de Popayán y quien obra como demandado en el presente proceso judicial; dentro del termino legal y oportuno procedo a contestar demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones del legitimado por activa, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos, me permito pronunciarme oponiéndome de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto, que el señor Jairo Humberto Albán Muñoz constituyo garantía mobiliaria sobre el vehículo automóvil de placas JGS 169, marca suzuki Swift con número de chasis MA3ZF62S0GA765654; lo anterior a favor de la empresa legalmente constituida giros y finanzas CA. SA.

AL SEGUNDO: Es cierto, que mediante clausula contractual decima novena se estipulo dentro del contrato de garantía mobiliaria firmado por el demandado, el mecanismo de pago directo estipulado en la ley 1676 de 2013.

AL TERCERO: Es cierto que, el acreedor garantizado solicitó a mi poderdante, el 03 de septiembre de 2020 vía correo electrónico, la entrega voluntaria del bien mueble objeto de la garantía mobiliaria pero así mismo, es cierto que, el acreedor garantizado incumplió la misma clausula decima novena, la cual fuera el soporte para iniciar el proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

El anterior incumplimiento se funda en que la cláusula mencionada, establece que la comunicación de solicitud de entrega voluntaria dirigida al deudor garante, será

acompañada de “copia de la liquidación de los créditos” y esto no fue hecho dentro de la comunicación.

AL CUARTO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Me opongo, en razón a que las partes en el contrato escogieron y estuvieron de acuerdo en un mecanismo diferente para el pago directo de la obligación garantizada con el vehículo, específicamente relacionada con la parte de solicitud y entrega voluntaria, y para la posterior aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía; y de esta forma existiendo un mecanismo y requisitos establecidos para la solicitud de entrega voluntaria del vehículo, la parte acreedora y demandante, incumplió el mecanismo establecido en el contrato con la NO entrega de la liquidación del crédito al momento de la solicitud de entrega voluntaria, razón por la cual no se cumplió con el mecanismo establecido en la cláusula 19 del mismo contrato y de esta manera, ya que no se cumplieron los requisitos para la solicitud de entrega voluntaria, no se puede decretar la aprehensión y entrega.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la inmovilización del vehículo, ya que no se realizó una debida e idónea solicitud de entrega voluntaria, por la tanto esa solicitud de entrega voluntaria que se hizo el día 3 de septiembre de 2020 es ineficaz e inexistente a todas luces, conforme a lo expuesto en las excepciones.

A LA TERCERA: Frente a esta petición se debe decir, que el bien mueble ya fue inmovilizado en la ciudad de Popayán, el 18 de enero del 2021.

EXCEPCIONES:

En aplicación del artículo 1577 de código civil y pertinentes del CGP, me permito formular excepciones como apoderado del legitimado por pasiva:

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL ACREEDOR Y POSTERIOR INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR INEFICACIA DE LA SOLICITUD DE ENTREGA VOLUNTARIA: La obligación no es exigible por medio del pago directo y sucesivamente bajo el mecanismo de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, regulado en el artículo 60 la ley 1676 de 2013, puesto que el acreedor garantizado incumplió la cláusula 19 del contrato de garantía mobiliaria que precisamente, establece el mecanismo de pago directo dentro del vínculo contractual entre mi poderdante y el acreedor, GIROS Y FINANZA C.F S.A.

Lo anterior puesto que la mencionada cláusula 19, reza así “*DECIMA NOVENA: PAGO DIRECTO Y/O EJECUCION ESPECIAL DE LA GARANTIA: Las partes*

acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, GIROS Y FINANZAS CF S.A., podrá llevar a cabo los tramites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía de vehículo gravado en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas (i) el valor de las obligaciones se calcula con base en las liquidaciones que haga Giros y Finanzas C.F S.A de los créditos a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo y la entrega del vehículo a Giros y Finanzas CF S.A., La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes, y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, así como el capital debido, en el orden de prelación establecido en el artículo 1172 del código civil. Copia de la liquidación de los créditos será remitida al garante o el deudor junto con la comunicación que mas adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento (...) (V) La comunicación mediante la cual GIROS Y FINANZAS CF S.A. le informa al GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o tenedor del vehículo, su decisión de iniciar el tramite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o el tenedor, hacer la entrega del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación y quedando autorizado GIROS Y FINANZAS C.F S.A para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, en el supuesto que el GARANTE Y/O EL DEUDOR o el tenedor, no realice la entrega voluntaria del vehículo (...)

De lo anterior afirmamos SIN DUDA ALGUNA que, mediante la cláusula 19 se constituye para el acreedor garantizado la obligación de remitir al deudor, “copia de la liquidación de los créditos” junto con la solicitud de entrega voluntaria del vehículo, para conformar un expediente que por su incumplimiento preste merito para solicitar ante la jurisdicción civil, la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria.

Dicho lo anterior, es ostensible que mediante ÚNICA comunicación hecha por Ibarra Consultores (apoderados de la parte demandante) desde el correo ibarraconsultoressas@outlook.com, en la cual solicitaron la entrega voluntaria del vehículo automotor a mi poderdante, precisamente el día tres (3) de septiembre de 2020 a las 6:40 PM al correo personal, jairohalban@hotmail.com; ÚNICAMENTE es allegada la solicitud de entrega voluntaria del vehículo automotor en anexo formato PDF y NO SE ALLEGO copia de la liquidación de los créditos, como lo exige el contrato suscrito en su cláusula 19. Lo anterior probado por los mismo demandantes con el expediente de solicitud de entrega voluntaria pero que volvemos a anexar dentro de la presente contestación de demanda, ya que es ineludible que en el correo mencionado solo existe un archivo adjunto y ese es “la solicitud de entrega voluntaria”, ningún otro documento se encuentra en el correo mencionado, Y SOLO SE HIZO UNA SOLICITUD por parte del demandante y por lo mismo solicitamos al señor juez no declarar la aprehensión y entrega, ya que estamos frente a un incumplimiento contractual por parte de la parte demandante.

Sumado a lo anterior, se debe mencionar que el Código Civil en su artículo 1602 menciona que, “*LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*”; así bien, no existiendo consentimiento mutuo para el incumplimiento, y estando en plena vigencia y siendo legítima la cláusula 19 del contrato de garantía mobiliaria, afirmamos que, existe vulneración de las obligaciones contractuales por parte del acreedor que impiden que, su señoría ordene la aprehensión y entrega del bien mueble, so pena de que el mecanismo de pago directo se convierta en una forma de vulneración de derechos fundamentales y principios base del derecho civil colombiano, como lo es el principio de autonomía de la voluntad, que debe PRIMAR en el caso en concreto, puesto que fue voluntad de las partes establecer un mecanismo escalonado para la figura del Pago Directo y posterior Aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, mecanismo pactado por las partes, que para el caso en concreto fue vulnerado por el acreedor garantizado.

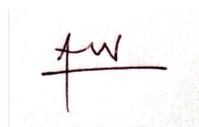
Lo anterior se deriva en que, el acto por medio del cual se solicita la entrega voluntaria de la garantía obligatoriamente debió adjuntarse con la liquidación del crédito y no haciéndose así, lo convierte en un acto ineficaz para su presentación ante la jurisdicción para la aprehensión y entrega.

Así bien, se solicita de manera comedida a su señoría que no decrete la aprehensión y entrega y en consecuencia levante la medida de embargo y secuestro sobre el bien mueble, lo anterior con cargo al presupuesto de la parte demandante, así mismo que se ordene a la parte demandante al pago de los patios y grúa, que se haya causado desde el día en que se inmovilizó el vehículo y en general al pago de todos los valores a los cuales se haya llegado para la inmovilización del vehículo, así como también en costas procesales.

PRUEBAS

1. Contrato de Garantía Mobiliaria debidamente suscrito por el garante el señor **JAIRO HUMBERTO ALBAN MUNOZ**, y donde consta la aceptación por parte de ambas partes, de la cláusula décima novena por medio del cual se establece unos requisitos para el procedimiento de pago directo.
2. Requerimiento electrónico hecho a mi poderdante el 2 de septiembre de 2020, en el cual se nota que solo existe 1 archivo adjunto, correspondiente a la solicitud de entrega sin liquidación del crédito.
3. Archivo adjunto al requerimiento antes mencionado.
4. PODER DE REPRESENTACION.

Atentamente,



ANDRES FELIPE VILLAMARIN SALAZAR

C.C. 1.061.773.616 de Popayán, Cauca.

T.P 335.948



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA

GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
860.006.797-9

Entre los suscritos Arley Lozano Gonzalez mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.433.274 de Cali, quien en el presente documento obra en nombre y representación de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. de conformidad con poder legalmente otorgado por el Representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de GIROS Y FINANZAS sociedad constituida por Escritura Pública No. 5938 del 05 de Diciembre de 1963 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se denominará en adelante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. por una parte y JAIRO HUMBERTO ALBAN MUÑOZ identificado con C.C. número 1521276 expedida en TIMBIO y mayor de edad, obrando en nombre propio, con domicilio en CRA 48A No 2-61 de la ciudad de POPAYAN quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR por la otra, se ha celebrado el Contrato de Garantía que se rige por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: EL GARANTE Y/O DEUDOR, con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o que en el futuro contraiga EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o Jairo Humberto Alban Muñoz identificado con C.C. 1.521.276 expedida en Timbio y en su calidad de DEUDOR(ES), con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., da en garantía a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., reservándose la tenencia, el vehículo automotor de su propiedad o que será de su propiedad, que se describe a continuación (en adelante simplemente el vehículo), el cual asegura que está libre de gravámenes, embargos y limitaciones al dominio:

PLACA	
LINEA	SEDAN
CLASE	AUTOMOVIL
DE SERVICIO	PARTICULAR
*AFILIADO A	
No de Motor	K12MN1618520
MARCA	SUZUKI
MODELO	2016
COLOR	GRIS METALICO
CARROCERÍA	
No Chasis	MA3ZF6Z50GA765654

* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

SEGUNDA.- GARANTIA PRIORITARIA: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR hace constar que la garantía mobiliaria que constituye a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., conforme al Artículo 7º de la Ley 1676 de 2013, tiene la calidad de **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**, debido a que el crédito otorgado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. que originalmente garantiza, fue destinado a la adquisición del vehículo gravado y que en tal sentido autoriza irrevocablemente a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza jurídica del vehículo.

TERCERA.- UBICACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.- Mientras el vehículo no esté en uso, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obliga a mantenerlo ubicado en el inmueble que para los efectos del presente contrato se denomina simplemente la sede, el cual se encuentra ubicado en CRA 48A No 2-61, de la ciudad de POPAYAN.

EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a poner el vehículo a disposición de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en la sede, cuando ésta lo requiera para inspeccionarlo y/o para ejercer cualquiera de los derechos que ostenta en condición de ACREEDOR GARANTIZADO. Cuando sea necesario modificar o ampliar el uso del vehículo, trasladarlo a otra sede, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, CUARTA.- DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.- En el supuesto de que el vehículo sea de servicio público, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito y/o de operación de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente garantía incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. no autoriza su separación. En igual sentido, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a no trasladarlo de manera permanente fuera de la sede. Si es de servicio público, el vehículo no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de las rutas que ésta le asigne, sin consideración a que sean urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales, sin autorización previa y escrita de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. EL GARANTE Y/O EL DEUDOR conservarán en todo tiempo durante la existencia del presente contrato, la tenencia del vehículo y podrán usarlo de acuerdo a su naturaleza de vehículo privado o de servicio público, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento del vehículo, haciéndose responsable hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los bienes o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante del vehículo y quedan afectos al presente contrato de garantía mobiliaria, bajo el entendido de que las modificaciones deben ser previamente autorizadas por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declara que la disposición del vehículo no hace parte del giro ordinario de sus negocios y en tal sentido se obliga a no transformarlo, arrendarlo, venderlo, permutarlo, cederlo y/o transferirlo a cualquier título, ni gravarlo con garantía prioritaria de adquisición y a no ceder, entregar o confiar la tenencia o explotación comercial del vehículo a un tercero, sin la autorización escrita, expresa y previa de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. QUINTA.- OBJETO.- Además de garantizar el crédito otorgado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para la adquisición del vehículo, sin perjuicio de su carácter prioritario, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., cualesquiera otras obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, dentro del término de vigencia, ya sea conjunta o separadamente, contraídas directa o indirectamente a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o de quien represente o le suceda en sus derechos; así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de cobranza, gastos en la custodia y guarda del vehículo gravado cuando fuere procedente y, en general, todas las obligaciones que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR tenga o llegare a contraer para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural, pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago. SEXTA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y DEL REGISTRO: La garantía mobiliaria que se constituye por el presente documento e inscripción de dicho gravamen en el registro de garantías mobiliarias, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual, pero convienen las partes tanto la garantía como el registro, se extienden mientras la(s) obligación(es) garantizadas permanezcan vigentes. SÉPTIMA.- VALOR DEL GRAVAMEN.- La presente garantía respalda a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., las obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de cuarenta y cuatro millones novecientos noventa mil pesos (\$44.990.000,00), moneda corriente, siendo entendido que la garantía respalda el capital hasta dicha suma y los correspondientes

8334.

intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. adquiera contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si EL GARANTE Y/O EL DEUDOR es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantice en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. se extienda así: a) en el caso de pago directo de la obligación hasta por el valor total por el cual se convenga el pago directo; b) en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; d) en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; e) En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.-** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declaran que, se obligan, garantizan y aceptan: (i) Cualquier traspaso o cesión que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. hiciera de su crédito y/o esta a garantía; (ii) que el vehículo que por este instrumento se grava, incluidos los bienes derivados o atribuibles a él, es o serán de su exclusiva propiedad y se halla libre de otros gravámenes incluido garantía prioritaria de adquisición, fiducia, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y, en general, de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo, o que pueda perjudicar la propiedad y posesión del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sobre el mismo, y además, que contra el vehículo no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el vehículo gravado se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados; (iii) a inscribir y actualizar en Registro Nacional de Garantías e informar a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información relacionada con el vehículo, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. por lo menos una vez al año. Igualmente, declara que toda la información suministrada a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR; (iv) que ha obtenido y mantendrá vigentes durante la vigencia de la garantía, todas las licencias, autorizaciones y permisos legales, registros y certificaciones que el vehículo requiera según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos o facultades requeridas a EL GARANTE Y/O EL DEUDOR para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (v) que se obliga en los términos de la cláusula siguiente, a mantener asegurado el vehículo por su valor comercial; (vi) que se obliga a suministrar, al primer requerimiento de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; (vii) en caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación del vehículo en cabeza de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o el tercero que éste contrate para esos efectos; (viii) Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el vehículo (ix) Pagar cualquier multa o sanción que recaiga o afecte el vehículo. (x) mantener el vehículo de tal manera que se encuentre identificado; (xi) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; y, (xii) asumir todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas que lo regulan y complementan. **NOVENA.- SEGUROS- EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se comprometen a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% del valor comercial del vehículo. En caso de existir seguros vigentes sobre el vehículo, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a ceder las respectivas pólizas a favor y a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. Las partes convienen que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR no lo haga, y para cargar al saldo pendiente del crédito garantizado el costo por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente, en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantener asegurados los bienes corre por cuenta GARANTE Y/O EL DEUDOR en caso de que éste no lo hiciera, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso EL GARANTE Y/O EL DEUDOR asumirán los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo gravado en este instrumento con garantía mobiliaria. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro al vehículo gravado, se subrogarán a dicho vehículo, en los términos del artículo 1101 del Código del Comercio. **PARAGRAFO:** Si EL GARANTE Y/O EL DEUDOR dejan de tener obligaciones con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **DÉCIMA.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES-** Las partes convienen que la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **UNDÉCIMA.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.-** Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR autoriza de manera irrevocable a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para: (i) cargar a cualquier crédito que tenga a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, cualquier suma que llegare a adeudar EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.; (ii) diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación del vehículo, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; (iii) inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial de vehículos, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prórrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. y/o sus apoderados o quienes representen sus derechos, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente contrato. La anterior autorización se extiende a los bienes atribuibles o derivados del vehículo. **DUODÉCIMA.- AUSENCIA**

DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLSO. Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos al GARANTE Y/O EL DEUDOR ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contrajeren con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. lo haga necesario, renunciando EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza. **DÉCIMA TERCERA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** convienen en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía estará sujeto a: la firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes, a que la garantía se encuentre debidamente perfeccionada y registrada, que la misma reciba la revisión final de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., se haya aportado la evidencia del seguro vigente, y a que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o en la garantía. **DÉCIMA CUARTA.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTÍA.-** Serán de cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de la garantía mobiliaria que se constituye por este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., quedarán en poder de ésta, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. **PARÁGRAFO:** Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **DÉCIMA QUINTA.- GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN GRAVADO:** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se compromete, durante toda la vigencia del gravamen, a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones del vehículo y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se genere directa o indirectamente con la operación, uso o explotación del mismo. **DÉCIMA SÉXTA.- EXISTENCIA DE LA GARANTÍA:** La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ni por el hecho que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. permita que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR incumpla sus obligaciones para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusulas y condiciones de las obligaciones del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o de los créditos garantizados. **DÉCIMA SÉPTIMA.- ACELERACION DE PLAZOS.-** Las partes acuerdan que, además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores de obligaciones a favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., podrá ésta efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR si incumple o viola cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. **DÉCIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **DÉCIMA NOVENA: PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (i) El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. de los créditos a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo y la entrega del vehículo a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, así como el capital debido, en el orden de prelación establecido en el Artículo 1.172 del Código Civil. Copia de la liquidación de los créditos será remitida al GARANTE Y/O EL DEUDOR junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. (ii) Son de cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del vehículo al momento del inicio del trámite de pago directo, cuando ello fuere necesario. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega del vehículo, así como del acto que la perfeccione en caso, de ser procedente. La escogencia del perito se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. (iii) La contabilización del pago y, en consecuencia, la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del vehículo a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o la persona que ésta indique. (iv) En cualquier momento del trámite de pago directo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. podrá exigir al GARANTE Y/O EL DEUDOR o tenedor del vehículo, cualquiera que él sea, la entrega del vehículo para iniciar su custodia. (v) La comunicación mediante la cual GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. le informa al GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o tenedor del vehículo, su decisión de iniciar el trámite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo EL GARANTE Y/O EL DEUDOR hacer entrega del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación y quedando autorizado GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, en el supuesto de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o el tenedor, no realice la entrega voluntaria del vehículo. (vi) El pago directo sólo se perfecciona en cuanto se cumplan los siguientes requisitos: a. la firma del presente contrato b. los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y c. la entrega del vehículo a satisfacción de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

PARRÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. **VIGÉSIMA. EJECUCIÓN JUDICIAL:** Cuando GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o su sucesor o quien represente sus derechos así lo decida, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. **VIGÉSIMA PRIMERA.- COSTOS.-** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído y entendido a satisfacción, que comprende su redacción y no le genera duda alguna y que estuvo a su disposición de forma oportuna. EL GARANTE Y/O EL DEUDOR manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA GARANTE Y/O EL DEUDOR PERSONA JURÍDICA:** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR garantiza a GIROS Y

FINANZAS C.F. S.A. que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: **1.** Es una sociedad con existencia legal regulada por leyes de Colombia y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; **2.** Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **3.** Las personas que suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para el efecto; **4.** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; **5.** No ha tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. o implicar la cesación de pagos por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; **6.** No está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad del GARANTE Y/O EL DEUDOR de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; **7.** Que el pago de sus obligaciones se encuentran al día y que no ha tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento. **VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes reconocen plenos efectos y validez a cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., enviada a cualquiera de las direcciones respectivamente indicadas al pie de mi firma.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de Cali (Valle), el **lunes, 29 de agosto de 2016.**

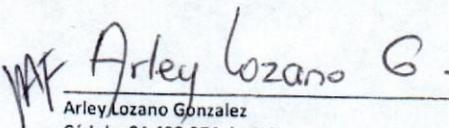
Deudor y/o Garante:



huella

JAIRO HUMBERTO ALBAN MUÑOZ identificado(a) con C.C. 1521276 expedida en TIMBIO
Dirección: CRA 48A N° 2-61 de la ciudad de POPAYAN
e-mail: jairoalba1957@gmail.com
Teléfono: 3218598245

Acreedor Garantizado:



Arley Lozano Gonzalez
Cédula: 94.433.274 de Cali
Apoderado especial de Giros y Finanzas C.F.S.A.

NOTIFICACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA Y SOLICITUD DE ENTREGA VOLUNTARIA - JAIRO HUMBERTO ALBAN MUNOZ C.C. 1521276- PLACA : JGS169

CAROLINA IBARRA <ibarraconsultoressas@outlook.com>

Jue 3/09/2020 6:40 PM

Para: JAIROHALBAN@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ <JAIROHALBAN@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

JAIRO HUMBERTO ALBAN MUNOZ .pdf;

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA Y SOLICITUD DE ENTREGA VOLUNTARIA**

VEHÍCULO DE PLACA: **JGS169**

ACREEDOR GARANTIZADO: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860006797-9**

GARANTE Y/O DEUDOR: **JAIRO HUMBERTO ALBAN MUNOZ C.C. 1521276**

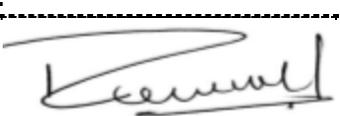
Reciba un cordial saludo,

Como es de su conocimiento su crédito con la financiera GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., se encuentra en mora, situación que se le ha puesto de presente en varios y seguidos requerimientos por parte del Departamento de Cartera y de los abogados externos, sin que hasta la fecha se haya obtenido su normalización. Esta situación de incumplimiento determinó que, por parte de la sociedad acreedora y titular de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de la referencia, se haya iniciado el procedimiento de pago directo, al cual se contrae la Cláusula Décima Novena del contrato, que es del siguiente tenor:

“Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la Cláusula Primera del presente documento”.

En consecuencia, con lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2, comedidamente nos permitimos solicitarle la entrega voluntaria de la garantía vehículo **SUZUKI**, modelo **2016**, placa **JGS169**, dentro de un término de cinco (05) días hábiles que comienzan a correr desde el día siguiente a la remisión de la presente comunicación. De aceptar lo aquí consignado coordinar la entrega del vehículo con el abogado externo asignado a su caso, DOCTORA ROSSY CAROLINA IBARRA a los números telefónicos 650 44 19 (Cali) - 3216483890 o al correo electrónico cibarra.abogados@gmail.com, quien estará a sus órdenes y atenderá cualquier inquietud que surja respecto al contrato de garantía mobiliaria celebrado.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38.561.989
ABOGADA EXTERNA DE GIROS Y FINANZAS S.A.

ASUNTO:

**NOTIFICACIÓN DE INICIO DE TRÁMITE DE EJECUCIÓN
DE GARANTÍA MOBILIARIA Y SOLICITUD DE ENTREGA VOLUNTARIA**

VEHÍCULO DE PLACA: **JGS169**

ACREEDOR GARANTIZADO: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT.
860006797-9**

GARANTE Y/O DEUDOR: **JAIRO HUMBERTO ALBAN MUNOZ C.C. 1521276**

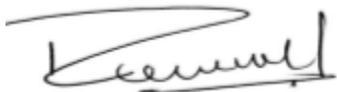
Reciba un cordial saludo,

Como es de su conocimiento su crédito con la financiera GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., se encuentra en mora, situación que se le ha puesto de presente en varios y seguidos requerimientos por parte del Departamento de Cartera y de los abogados externos, sin que hasta la fecha se haya obtenido su normalización. Esta situación de incumplimiento determinó que, por parte de la sociedad acreedora y titular de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de la referencia, se haya iniciado el procedimiento de pago directo, al cual se contrae la Cláusula Décima Novena del contrato, que es del siguiente tenor:

“Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la Cláusula Primera del presente documento”.

En consecuencia, con lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2, comedidamente nos permitimos solicitarle la entrega voluntaria de la garantía vehículo **SUZUKI**, modelo **2016**, placa **JGS169**, dentro de un término de cinco (05) días hábiles que comienzan a correr desde el día siguiente a la remisión de la presente comunicación. De aceptar lo aquí consignado coordinar la entrega del vehículo con el abogado externo asignado a su caso, DOCTORA ROSSY CAROLINA IBARRA a los números telefónicos 650 44 19 (Cali) - 3216483890 o al correo electrónico cibarra.abogados@gmail.com., quien estará a sus órdenes y atenderá cualquier inquietud que surja respecto al contrato de garantía mobiliaria celebrado.

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. 38.561.989
ABOGADA EXTERNA DE GIROS Y FINANZAS S.A.

Doctor(a):

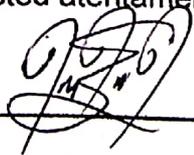
Asunto: Poder Especial.

JAIRO HUMBERTO ALBAN MUÑOZ, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1521276 expedida en Timbio; de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Popayán, de estado civil casado; por medio del presente escrito manifiesto que **confiero poder especial amplio y suficiente** a **ANDRÉS FELIPE VILLAMARIN SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.773.616, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 335.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice las actuaciones pertinentes ante instancias administrativas y/o judiciales, que requieran la defensa de mis legítimos intereses relacionados con en el vehículo automotor identificado con la placa JGS-169 de marca Suzuki Swift, el cual está involucrado en demanda civil con radicado 190014003003-2019-0179900 llevada por el juzgado tercero civil municipal de Popayán.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para en su orden recibir, desistir, transigir, reasumir, sustituir, conciliar, aun sin mi presencia, en fin para realizar todo aquello tendiente a la defensa de mis legítimos intereses y para con este mismo poder formular ante la tesorería de las entidades, empresas y/o personas convocadas o condenadas, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con los cuales se cancelaran las sumas a que hubiere lugar o fueren condenadas las entidades, empresas y/o personas demandadas y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted atentamente.



JAIRO HUMBERTO ALBAN MUÑOZ
C.C. 1521276 de Timbio (Cauca).

Acepto.

ANDRES FELIPE VILLAMARIN SALAZAR
CC. 1.061.773.616 de Popayán (Cauca).
T.P. 335.948 del C.S de la J.